



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN Nº 6789 DE 2020**  
**19-06-2020**



**20202120067895**

*Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004514 del 3 de abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120144595 del 17 de octubre de 2018, publicada el 26 de octubre de 2018**, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional, Grado 10**, identificado con el código **OPEC No. 61894**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del aspirante **JOHN JAIRO VARGAS CASALLAS**, quien ocupa la **posición No. 2** en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *"No cumple con el requisito de estudio título de postgrado en la modalidad de maestría. No se puede subsanar ya que no cumple con la equivalencia. Las certificaciones laborales no están relacionadas con las establecidas en el cargo."*

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120004514 del 3 de abril de 2019, otorgándole al aspirante un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

*"(...)*

*a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

*c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004514 del 3 de abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

*“(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)”*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 “Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### 3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 10 de abril de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **JOHN JAIRO VARGAS CASALLAS**, el contenido del Auto No. 20192120004514 del 3 de abril de 2019.

### 4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El señor **JOHN JAIRO VARGAS CASALLAS** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del SENA.

### 5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120004514 del 3 de abril de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **JOHN JAIRO VARGAS CASALLAS**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **61894** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

### 6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61894.

El empleo denominado Profesional, Grado 2, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- con Código **OPEC No. 61894**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

**“Dependencia:** Distrito Capital-Centro Metalmecánico.

**Propósito principal del empleo:** Desarrollar, supervisar, investigar y coordinar actividades de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el fomento de la cultura del emprendimiento y el empresarismo, orientando la ideación de iniciativas productivas, la creación de unidades productivas y de empresas, así como el fortalecimiento de aquellas que están en etapa de crecimiento.

**Requisito de estudio:** Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Economía; o Contaduría Pública; o Agronomía; o Ingeniería Industrial y Afines; o Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines; o Ingeniería Administrativa y Afines; o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines. Título de posgrado en la modalidad de Maestría en disciplinas relacionadas con las funciones del empleo Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004514 del 3 de abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

**Requisito de experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.

**Funciones:**

1. Ejecutar los lineamientos definidos desde la Dirección de Empleo y Trabajo, la Coordinación Nacional de Emprendimiento, la Dirección Regional y aplicar las herramientas necesarias para el desarrollo del proceso gestión de Emprendimiento y Empresarismo, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales.
2. Proponer planes de asesoría, acompañamiento y soporte para la creación y fortalecimiento empresarial para el área de influencia del centro de formación profesional.
3. Planear, organizar, difundir. Ejecutar y controlar acciones de sensibilización para la cultura emprendedora y entrenamiento para el desarrollo de competencias para el emprendimiento, apoyo a la creación de empresas y fortalecimiento empresarial, pertinentes a las necesidades identificadas por el centro de formación profesional.
4. Identificar oportunidades para el apoyo de los procesos de formación para el emprendimiento de la población rural, transferencias tecnológicas y metodológicas para el desarrollo de unidades productivas, puesta en marcha, fuentes de financiación y fortalecimiento empresarial.
5. Establecer necesidades de capacitación técnica y empresarial a la población rural y vulnerable, que conduzca a la creación de Unidades Productivas Rurales Sostenibles.
6. Brindar acompañamiento y asesoría para la creación y fortalecimiento de Unidades Productivas, para convertirlas en empresas rurales legalmente constituidas.
7. Orientar a los emprendedores en la identificación de sus ideas de negocio, la formulación de planes de negocio, la gestión de recursos, la puesta en marcha de sus empresas y el fortalecimiento de las mismas, y consolidar la información y base de datos sobre los mismos.
8. Implementar y orientar acciones dirigidas a los emprendedores para la construcción y formulación de Planes de Negocio y orientación para la consecución de recursos financieros.
9. Orientar sobre el acceso, desarrollo y seguimiento de las convocatorias para planes de negocio a financiar por el Programa Fondo Empezar y otras fuentes de financiación.
10. Realizar y promover la participación en ferias, eventos y agro negocios, de carácter nacional para fomentar la cultura del emprendimiento y el empresarismo e identificar oportunidades de negocios para emprendedores y empresarios.
11. Brindar asesoría al empresario para evaluar los aspectos técnicos, financieros y comerciales para la puesta marcha de las empresas creadas con el fin de lograr su sostenibilidad y escalabilidad.
12. Apoyar a las empresas nacientes en el desarrollo de conocimiento, la tecnología y la capacidad de innovación y exportación para el mejoramiento de la competitividad, el sostenimiento y el empleo del país, en coordinación con la Subdirección de Centro.
13. Ejecutar en el marco del Sistema Integrado de Gestión la realización de actividades que permitan obtener la mejora continua en el proceso.
14. Consolidar y analizar la información de ejecución de metas e indicadores de las regionales y centros de formación en los medios definidos, estableciendo las acciones requeridas para asegurar su cumplimiento.
15. Las demás que le sean asignadas por la Dirección de Empleo y Trabajo, la Coordinación Nacional de Emprendimiento, la Dirección Regional, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo."

**7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.**

El análisis del cumplimiento de los requisitos del empleo código OPEC No. **61894**, denominado **Profesional, Grado 10**, por parte del señor **JOHN JAIRO VARGAS CASALLAS**, se realizará contrastando los certificados cargados en oportunidad al SIMO, así:

REQUISITO EXIGIDO SEGUN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACION DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
<p><b>Requisito de estudio:</b> Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Economía; o Contaduría Pública; o Agronomía; o Ingeniería Industrial y Afines; o Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines; o Ingeniería Administrativa y Afines; o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines. Título de posgrado en la modalidad de Maestría en disciplinas relacionadas con las funciones del empleo Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.</p> <p><b>Requisito de experiencia:</b> Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>a) Título como Contador conferido por la Universidad Nacional de Colombia el 15 de abril de 2005.</p> <p>b) Título de posgrado como Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social conferido por la Universidad Sergio Arboleda el 15 de marzo de 2016.</p> <p>c) Acta de grado conferida por la Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano que da cuenta de la adquisición del título de Especialista en Gerencia de Recursos Humanos el 22 de abril de 2009.</p> <p>d) Certificado expedido por la CORPORACIÓN DÍA DE LA NIÑEZ que da cuenta de la vinculación del aspirante en los períodos que se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Del 1 de julio de 2005 al 30 de agosto de 2006, como Auxiliar Contable, con el cual acredita 13 meses y 29 días de experiencia.</li> <li>- Del 1 de junio de 2006 al 31 de diciembre de 2009, como Contador, con el cual acredita 43 meses de experiencia.</li> </ul>

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004514 del 3 de abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Del 1 de enero de 2010 al 5 de abril de 2010, como Coordinador de Gestión Humana y Presupuesto, con el cual acredita 3 meses y 4 días de experiencia.</li> <li>- Del 6 de abril de 2010 al 31 de diciembre de 2010, como Líder de Control Interno, con el cual acredita 8 meses y 25 días de experiencia.</li> </ul> <p>e) Certificado expedido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que da cuenta de la vinculación del aspirante a la entidad en los cargos y periodos que se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Nombrado en periodo de prueba mediante Resolución No. 5399 del 26 de noviembre de 2010, como Profesional Especializado Código 2028, Grado 15, del 3 de enero de 2011 al 27 de mayo de 2012.</li> <li>- Encargado en el empleo denominado Profesional Especializado Código 2028, Grado 17, mediante Resolución No. 2133 del 24 de mayo de 2012, del 28 de mayo de 2012 al 17 de julio de 2013.</li> <li>- Nombrado mediante Resolución No. 7619 del 10 de septiembre de 2013 en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 17, del 10 de septiembre de 2013 al 14 de octubre de 2013.</li> <li>- Encargado en el empleo denominado Profesional Especializado Código 2028, Grado 19, desde el 15 de octubre de 2013 al 7 de enero de 2014.</li> <li>- Encargado en el empleo de Director Técnico Código 0100, Grado 22, del 8 de enero de 2014 al 17 de enero de 2014.</li> <li>- Prorroga en el encargo anotado que fue del 18 de enero de 2014 al 6 de febrero de 2014.</li> <li>- Encargado en el empleo de Director Técnico Código 0100, Grado 22, del 5 de enero de 2016 al 24 de abril de 2016.</li> <li>- Como Profesional Especializado Código 2028, Grado 19 desde el 25 de abril de 2016 al 31 de mayo de 2017.</li> </ul> <p><b>Acredita cincuenta y dos (52) meses y un (1) día de experiencia.</b></p>

Una lectura a la solicitud de exclusión presentada sobre el aspirante por la Comisión de Personal del SENA en término, denota que en concepto de este órgano colegiado los requisitos de formación y experiencia no se ven por cumplidos, desde la documentación que fue aportada al aplicativo SIMO.

Es preciso indicar que para dar cumplimiento a los requisitos del empleo, el SENA previo como alternativa, la equivalencia entre experiencia y estudio que se presenta:

***“Equivalencia de estudio: El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por: Tres (3) años de experiencia relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.”***

Por lo anterior, y al observar que no fue allegado *“Título de posgrado en la modalidad de Maestría en disciplinas relacionadas con las funciones del empleo”*, es necesario acreditar sesenta (60) meses de experiencia profesional relacionada desde la documentación cargada al aplicativo. La cantidad anotada corresponde a la adición entre el requisito de *“Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada”* y lo establecido como condición por la equivalencia.

Verificada la constancia expedida por la CORPORACIÓN DÍA DE LA NIÑEZ se encontró que las actividades ejecutadas en ejercicio de los cargos de Auxiliar Contable y Contador se abocan exclusivamente al trámite operativo y técnico de procedimientos relacionados al cumplimiento de la norma contable y tributaria que debe ser causada por las organizaciones. Las labores certificadas devienen discordantes a las funciones establecidas para el empleo código OPEC No. 61894, referidas estas últimas, a la promoción, apoyo y asesoría en medidas que permitan erigir un emprendimiento o actividad productiva en el territorio nacional, razón por la cual, los periodos comprendidos entre el 1 de julio de 2005 al 30 de agosto de 2006 y el 1 de junio de 2006 al 31 de diciembre de 2009, no podrán ser tomados por válidos para acreditar experiencia profesional relacionada.

Por otro lado, debe precisarse que las actividades esenciales que fueron ejecutadas en el cargo de *COORDINADOR DE GESTIÓN HUMANA Y PRESUPUESTO* tuvieron como eje el desarrollo de planes organizacionales para el eficiente desempeño del personal, lo cual no se corresponde con el desarrollo de iniciativas para la construcción y gestión del emprendimiento en el mercado; motivo por el cual no puede ser tomado por válido el documento a efectos de certificar experiencia profesional relacionada.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004514 del 3 de abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

En ese mismo documento se encontró que en el ejercicio del cargo de LÍDER DE CONTROL INTERNO, le fue encargada la medición de procesos administrativos y la gestión de los riesgos que estos representan al cumplimiento de metas por parte de la organización, en razón ello, se tiene que estas no son labores que puedan ser empataadas con la creación de un emprendimiento o iniciativa productiva.

De lo presentado, se extrae que los cargos y las labores asignadas a estos no son muestra del ejercicio de actividades profesionales relacionadas a las funciones del empleo código OPEC No. 61894, por lo que el documento expedido por la CORPORACIÓN DÍA DE LA NIÑEZ no se tomará por válido para acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia profesional relacionada que es requerido.

En lo que concierne al certificado expedido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, se tiene que en el tiempo de vinculación a los cargos de Profesional Especializado Código 2028, Grado 15, Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 y Profesional Especializado Código 2028, Grado 19, el objeto de la actividad ejecutada recabo en la aplicación y diseño de planes relacionados a la gestión del talento humano, como lo son la conceptualización y proyección de actos administrativos que definen situaciones administrativas de funcionarios, valoración de hojas de vida, remisión de informes a jefes de área y finalmente el pago de nómina; de acuerdo con lo anterior, es manifiesto un ejercicio continuo y relacionado a la gestión administrativa de las tareas que permiten al colaborador de la organización desarrollar habilidades, motivarse y competir en su trabajo, labores estas diferentes de las relativas a la creación y el fortalecimiento en los procesos de generación de riqueza de un emprendimiento o proceso productivo.

Finalmente, frente al cargo de Director Técnico debe ser destacado que el periodo certificado resulta insuficiente para acreditar los sesenta (60) meses de experiencia que permiten dar cumplimiento al requisito de formación (con la aplicación de equivalencia) y experiencia del empleo en su totalidad, por lo que no se analizara su contenido en el presente acto administrativo.

Del análisis expuesto se desprende que el señor **JOHN JAIRO VARGAS CASALLAS** no cumple con los requisitos previstos por el empleo identificado con el código OPEC No. **61894**, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el artículo 9º del Acuerdo de convocatoria que consagra:

**“(…) ARTÍCULO 9º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.**

(…)

*Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:*

(…)

**2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (…)** (Negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **JOHN JAIRO VARGAS CASALLAS** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120144595 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120144595 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **JOHN JAIRO VARGAS CASALLAS**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente decisión al señor **JOHN JAIRO VARGAS CASALLAS**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: [jjvargasca@unal.edu.co](mailto:jjvargasca@unal.edu.co)

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.edu.co](mailto:comisiondepersonal@sena.edu.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **JOHATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [jablancob@sena.edu.co](mailto:jablancob@sena.edu.co).

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004514 del 3 de abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

---

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cns.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cns.gov.co), o de la página [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), enlace Ventanilla Única.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., 19 de junio de 2020



**FRÍDOLE BALLÉN DUQUE**

Proyectó: Julián V.  
Revisó: Miguel F. Ardila